

dia, que venoa a ser doç diaz antey de como la quixeran sacar
den havir qualquier ellos Behedorey de dho. officio de
Zapateros de la corambre que tiene comprada, e quien, y
a que precio, y de como la tiene pregonada, y ante que
no se hechay estas diligencias, si qualquier vecino de
esta Ciudad Zapatero, o no Zapatero, quisiere por el tanto
la dha. corambre, o qualquier parte della, este obligado
a fela dar, y si se ota manera sacare corambre al-
guna, la tenga perdida, y may doç mil mrs. repartidoz
conforme la ordenanza.

2.

Por quanto es de grande incombeniente, y dano a la Repu-
blica, que el Alcayde, o Arrendador del matadero,
compre corambre alguna, e las reses que se matan
en el dho. Matadero; Se ordena y manda, que en
ningun caso lo pueda comprar, partix por inter-
posita persona, so pena de perdimiento de la coram-
bre, y de ciento mrs. repartidoz conforme la ordenan-

3.

Que si viniere algunos cueros de fuera parte desta
Ciudad, la persona que los tuogere, tenga obligacion
a tenerlos e manifestarlos tres dias, para que los
de officio de Zapatero puedan comprar la que